

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

CUANDO LA SENTENCIA PARECE RAZONAR: MOTIVACIÓN APARENTE, CONTROL JUDICIAL Y ÉTICA DE LA DECISIÓN

WHEN A JUDGMENT APPEARS TO BE REASONED: APPARENT JUDICIAL REASONING, JUDICIAL REVIEW, AND THE ETHICS OF DECISION-MAKING

[HTTPS://DOI.ORG/XXXXXX/ICDP.V24NXX.XXX](https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx)

 Juan Felipe Zuluaga Parra¹

Recibido: 04 de mayo de 2025 • **Aceptado:** 30 de junio de 2025 • **Publicado:** 2 de agosto de 2026

- ¹ Abogado colombiano y maestrando en Derecho Procesal. Litigante, académico e investigador jurídico, con especial interés en el estudio de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y los Tribunales Superiores. CEO de Códex Jurisprudencial S.A.S. E-mail: zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com

Cómo citar este artículo:

Zuluaga Parra, J. F. (2024). Cuando la sentencia parece razonar: motivación aparente, control judicial y ética de la decisión. *Revista del Instituto de Derecho Procesal*, 25-2, pp. 47-58. <https://doi.org/xxxxxx/ICDP.v24nxx.xxx>

RESUMEN

Este artículo analiza la problemática de la motivación aparente en las providencias judiciales, entendida no como la ausencia de razones, sino como una justificación formal que carece de contenido sustancial. El objetivo es examinar cómo este fenómeno afecta la legitimidad del acto jurisdiccional, los mecanismos de control judicial y la ética de la decisión. A través de un análisis conceptual y jurisprudencial, se identifican diversas manifestaciones de esta patología, tales como la motivación evasiva, decorativa, narrativa y conclusiva. La investigación destaca que la motivación aparente constituye una simulación justificativa que compromete la honestidad del juzgador y la autenticidad del razonamiento judicial. Asimismo, se aborda

la intensificación de este riesgo ante el uso de tecnologías de inteligencia artificial generativa, capaces de producir discursos plausibles sin asegurar rigor argumentativo ni fidelidad a las fuentes. Los hallazgos subrayan que esta deficiencia vulnera derechos fundamentales al debilitar el principio de contradicción y dificultar la impugnación efectiva. Se concluye que la verdadera motivación es un presupuesto indispensable para el Estado de Derecho, pues una sentencia que solo aparenta razonar no solo incurre en un defecto técnico, sino que deslegitima la función judicial al convertir el debido proceso en una fachada formal desprovista de una justificación real y verificable.

Palabras clave: Motivación aparente; simulación justificativa; ética judicial; control judicial; debido proceso.

ABSTRACT

This article examines the problem of apparent judicial reasoning in judicial decisions, understood not as the absence of reasons, but as a formal justification lacking substantive content. Its primary objective is to analyze how this phenomenon affects the legitimacy of judicial acts, mechanisms of judicial review, and the ethics of decision-making. Through a conceptual and jurisprudential analysis, the study identifies various manifestations of this pathology, including evasive, decorative, narrative, and conclusory reasoning. The research highlights that apparent judicial reasoning constitutes a form of justificatory simulation that compromises both the integrity of the judge and the authenticity of judicial reasoning. It also addresses the heightened risk posed by the use of generative artificial intelligence technologies, which are capable of producing plausible legal discourse without ensuring argumentative rigor or fidelity to legal sources. The findings underscore that this deficiency undermines fundamental rights by weakening the adversarial principle and hindering the effective exercise of appellate review. The article concludes that genuine judicial reasoning is an indispensable requirement of the rule of law, since a judgment that merely appears to be reasoned not only suffers from a technical defect but also undermines the legitimacy of the judicial function by reducing due process to a formal façade devoid of real and verifiable justification.

Keywords: Apparent judicial reasoning; justificatory simulation; judicial ethics; judicial review; due process.

INTRODUCCIÓN

La motivación de las decisiones judiciales suele abordarse como una exigencia formal del debido proceso o como una garantía mínima de racionalidad del fallo. Sin embargo, ese enfoque resulta insuficiente cuando el problema no radica en la ausencia total de razones, sino en algo más sutil y, por ello mismo, más peligroso: providencias que conservan la apariencia externa de una justificación, pero no cumplen realmente la función de justificar. En esos casos, la sentencia no calla; habla, pero no explica de verdad.

La premisa que orienta estas páginas es sencilla, pero decisiva: no toda providencia que exhibe razones está verdaderamente motivada. Hay decisiones que parecen fundadas, citan normas, invocan precedentes y describen pruebas, pero que, examinadas con rigor, no permiten reconstruir de manera suficiente y controlable el tránsito entre los hechos del caso, la valoración probatoria, el problema jurídico y la conclusión normativa. La tesis que aquí se sostiene es que ese síntoma compromete no solo la calidad técnica del fallo, sino también la ética de la decisión judicial y la integridad del sistema de control del poder jurisdiccional. La motivación aparente debilita la contradicción, dificulta la impugnación y erosiona el control judicial efectivo. El problema adquiere hoy una intensidad adicional en un contexto en el que las tecnologías de inteligencia artificial generativa pueden amplificar la producción de textos plausibles y externamente sofisticados, sin asegurar por ello autenticidad, veracidad ni fidelidad a las fuentes.

1. LA MOTIVACIÓN JUDICIAL NO SE SATISFACE CON LA MERA EXTERIORIZACIÓN FORMAL DE RAZONES

1.1 La motivación como deber de justificación

La motivación judicial no se satisface porque la sentencia tenga texto, citas o una secuencia verbal ordenada. Todo eso puede existir y, aun así, no haber una justificación real del fallo. El deber judicial de motivar no se cumple con la mera exteriorización formal de razones, sino con la exposición suficiente, pertinente y controlable de los fundamentos que permiten comprender por qué la decisión adoptada es esa y no otra².

² COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC5704-2021, Rad. 08001-22-13-000-2021-00056-01, 20 de mayo de 2021. M. P. Luis Alonso Rico Puerta.

Esa exigencia no tiene un valor decorativo. Al contrario, la motivación es garantía del debido proceso y condición de legitimidad de la función jurisdiccional. Si el juez decide, pero no explica adecuadamente por qué decide cómo decide, la providencia pierde aptitud para ser comprendida, contradicha, impugnada y controlada.

1.2 La motivación no se agota en la existencia formal de razones

No toda sentencia que exhibe razones está verdaderamente motivada. Una cosa es que la providencia contenga argumentos; otra, que esos argumentos cumplan realmente la función de justificar la decisión. La práctica judicial muestra que una sentencia puede parecer fundada y, sin embargo, descansar en razones vagas, inconexas, aparentes o insuficientes. Cuando eso ocurre, no hay verdadera motivación, aunque exista una apariencia de fundamentación.

La exigencia de motivar impone algo más contundente: que el juez exponga, con claridad y rigor, la relación entre el problema jurídico, los hechos acreditados, la valoración del acervo probatorio y la consecuencia normativa adoptada. La motivación no se reduce a decir algo antes de resolver; exige justificar la conclusión mediante razones que respondan realmente al litigio.

1.3 La función de la motivación: comprensión, contradicción y control

La motivación cumple una función decisiva: permitir que las partes comprendan la decisión, puedan controvertirla y el superior ejerza un control real sobre ella. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que la motivación es un factor legitimante de la actividad judicial, precisamente porque da a conocer las razones de convencimiento del juzgador y permite el control del fundamento de la decisión por las partes, por el juez de la impugnación y por la comunidad jurídica.

De allí se sigue una consecuencia central: la motivación no es un requisito meramente interno de la sentencia, sino un presupuesto de control. Si las razones del fallo no son claras, pertinentes y suficientes, la contradicción se debilita, la impugnación pierde eficacia y el control judicial se empobrece. Por eso, el riesgo no está solo en la sentencia sin razones, sino también en aquella que aparenta razonar sin justificar realmente lo decidido.

2. LA MOTIVACIÓN APARENTE COMO PATOLOGÍA PRÁCTICA DE LA DECISIÓN JUDICIAL

2.1 La motivación aparente como categoría diferenciable

Si en el apartado anterior se mostró que no toda sentencia que exhibe razones está verdaderamente motivada, ahora corresponde precisar cómo debe ser nombrado ese fenómeno. La categoría útil para describirlo es la de motivación aparente. No se trata de la ausencia absoluta de razones, sino de una providencia que conserva la forma externa de la motivación, pero no cumple realmente la función de justificar el fallo.

La importancia de diferenciar esta categoría es práctica y no solo conceptual. La jurisprudencia ha advertido que no toda providencia que contiene argumentos puede reputarse verdaderamente motivada, y que la sola presencia objetiva de razones no blindará una sentencia cuando esas razones son precarias, aparentes o incapaces de sostener racionalmente lo decidido. La sentencia parece razonar, pero no justifica.

2.2 Manifestaciones de la motivación aparente en la práctica judicial

En la práctica judicial, la motivación aparente puede asumir diversas formas. Una de ellas aparece cuando el juez menciona normas o precedentes, pero omite confrontarlos con el problema concreto, de manera que la cita jurídica opera solo como adorno de autoridad y no como verdadero soporte de la decisión³. Otra se presenta cuando la providencia describe pruebas o relaciona antecedentes, pero no explica su incidencia real en la conclusión adoptada, con lo cual la sentencia narra, pero no valora. También hay motivación aparente cuando se responde tangencialmente al litigio, se elude el punto decisivo de controversia o se ofrece una conclusión sin el recorrido justificativo que debería sostenerla.

La jurisprudencia ha identificado expresamente varios de estos supuestos. Se ha dicho, por ejemplo, que hay motivación aparente cuando el fallador cita disposiciones sobre la materia debatida, pero no hace el juicio comparativo entre los hechos del caso, la estructura de la obligación o la regla jurídica aplicable; o cuando la providencia enuncia razones, pero estas son tan vagas o incompletas

³ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC3918-2014, Rad. 05001-22-10-000-2014-00044-01, 28 de marzo de 2014. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.

que no resisten un examen serio de constitucionalidad o legalidad⁴. De igual manera, se ha advertido que una sentencia no queda suficientemente motivada si deja de apreciar elementos probatorios relevantes o si altera una situación jurídica sin exponer de manera precisa, clara y suficiente las razones por las cuales la modifica⁵.

La motivación aparente no es un problema de extensión, sino de calidad justificativa. Una sentencia extensa puede seguir estando deficitariamente motivada, mientras una providencia breve puede estar correctamente fundada si expone con claridad las razones decisivas de la conclusión. El punto no está en cuánto se dice, sino en si lo dicho justifica realmente lo resuelto.

Para efectos analíticos, conviene reconocer cuatro manifestaciones recurrentes de esta patología: la motivación evasiva, que no enfrenta el problema central del litigio; la motivación decorativa, que acumula normas, citas o precedentes sin función justificativa real; la motivación narrativa, que relata hechos o pruebas, pero omite explicar su valor decisorio; y la motivación conclusiva, que anuncia la solución sin exhibir el camino argumentativo que conduce a ella.

2.3 La intensificación contemporánea del problema: apariencia de racionalidad y textos generados con IA

El problema de la motivación aparente no nació con la inteligencia artificial, pero el contexto tecnológico contemporáneo sí ha intensificado el riesgo. Hoy existen herramientas capaces de producir textos plausibles, ordenados y externamente sofisticados, sin que ello garantice autenticidad argumentativa, rigor jurídico ni fidelidad a las fuentes. La tecnología no crea la motivación aparente, pero sí puede volverla más verosímil y más difícil de detectar.

La Corte Constitucional, en la sentencia T-323 de 2024, dejó claro que el uso de herramientas de inteligencia artificial en decisiones judiciales solo es admisible si respeta criterios como transparencia, responsabilidad, no sustitución de la racionalidad humana, seriedad y verificación. Posteriormente, la Corte Suprema, en la sentencia STC 17832-2025, dejó sin efecto una decisión judicial sustentada en citas jurisprudenciales inexistentes o tergiversadas, con lo que mostró que una providencia puede presentar apariencia de rigor y, aun

⁴ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. Sala Civil- Familia. Auto de 20 de mayo de 2025, Rad. 13001310300520200003201. M. P. Marcos Román Guio Fonseca.

⁵ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 4669-2020, Rad. 76001-22-10-000-2020-00144-01, 16 de julio de 2020. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.

así, estar edificada sobre fundamentos que no existen o que no dicen lo que el juzgador les atribuye. El auto AC 739-2026 confirmó, además, que ese problema puede proyectarse también a la litigación cuando se introduce al proceso contenido espurio con apariencia formal de autoridad.

La inteligencia artificial debe ser comprendida, entonces, como un factor de intensificación de la motivación aparente. Su peligro no reside solo en producir errores, sino en producirlos con una forma discursiva capaz de simular coherencia, suficiencia y respaldo normativo o jurisprudencial.

3. LA MOTIVACIÓN APARENTE COMO SIMULACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA DECISIÓN JUDICIAL

3.1 La dimensión ética de la motivación judicial

La motivación judicial no es sólo una exigencia técnica del proceso ni una formalidad impuesta por el legislador para cerrar correctamente una providencia. Tiene, además, una dimensión ética ineludible. El juez no ejerce una potestad cualquiera: ejerce poder jurisdiccional en nombre del Estado y sobre situaciones concretas de los ciudadanos. Por eso, cuando motiva, no solo debe cumplir una carga argumentativa; debe hacerlo de manera auténtica, leal al caso y fiel a las razones que verdaderamente sostienen la decisión. La motivación no legitima porque exista; legítima porque justifica⁶. Cuando esa justificación es apenas aparente, el problema deja de ser solo argumentativo y compromete la legitimidad misma del acto de juzgar.

Pero el deber de motivar no se agota en evitar la arbitrariedad más burda. Exige algo más severo: que el razonamiento judicial conserve una correspondencia real entre el problema jurídico, los hechos acreditados, la valoración probatoria y la conclusión normativa. Allí radica su dimensión ética. No basta con que la sentencia parezca seria, ni con que utilice el tono propio del discurso jurídico, ni con que exhiba una estructura externamente correcta. Si las razones no explican realmente por qué se decidió como se decidió, la motivación fracasa no sólo como técnica argumentativa, sino como ejercicio honesto de la función judicial.

En este punto conviene insistir en una idea central de este trabajo: la motivación judicial no puede convertirse en una escenografía de racionalidad.

⁶ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 2967-2014, Rad. 11001-02-03-000-2014-00257-00, 11 de marzo de 2014. M. P. Jesús Vall de Rutén Ruiz.

Cuando ello ocurre, el problema ya no consiste únicamente en que la sentencia esté mal construida, sino en que el juez presenta como justificado lo que no ha quedado realmente justificado. Y esa discordancia entre forma y sustancia es, precisamente, la que abre paso a la simulación justificativa.

3.2 La honestidad justificativa como exigencia de la decisión judicial

Toda providencia judicial presupone una pretensión de corrección. El juez no solo decide; decide afirmando, de manera implícita, que su decisión está jurídicamente fundada. Esa pretensión impone una exigencia mínima de honestidad justificativa: las razones ofrecidas deben ser reales, verificables y congruentes con el camino argumentativo que conduce a la conclusión. No pueden ser un simple revestimiento formal de una decisión ya tomada ni un conjunto de afirmaciones destinadas a producir la impresión de fundamento.

La Corte Suprema ha reconocido que la presencia material de argumentos no impide que la motivación sea solo aparente, cuando sus razones son insuficientes, precarias o contradictorias. En ese escenario, la sentencia conserva la forma del razonamiento, pero pierde su sustancia justificativa. Y cuando ello ocurre, lo que falla no es solamente la arquitectura del fallo; falla la honestidad con la que el poder jurisdiccional se presenta ante las partes y ante el sistema jurídico.

La cuestión se vuelve todavía más delicada cuando la providencia invoca jurisprudencia o reglas jurídicas que no dicen lo que el juzgador les atribuye. La sentencia STC 17832-2025 es especialmente valiosa a este respecto, porque muestra que una decisión judicial puede aparentar solidez argumentativa mediante la cita de precedentes que existen, pero cuyos contenidos son tergiversados o presentados como si respaldaran una conclusión que no sostienen. En tales eventos, la apariencia de motivación se construye sobre una base que no es auténtica.

El problema, entonces, no es de simple error de apoyo: es de desfiguración del soporte justificativo de la decisión⁷.

Esa misma lógica fue desarrollada con mayor amplitud en el auto AC739-2026, donde la Corte Suprema identificó memoriales judiciales con normas mal transcritas, referencias jurisprudenciales apócrifas y contenido generado

⁷ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Sentencia STC 17832-2025, Rad. 11001-02-03-000-2025-05001-00, 5 de noviembre de 2025. M. P. Adriana Consuelo López Martínez.

mediante inteligencia artificial sin verificación suficiente. Aunque ese auto se ocupa de la conducta del abogado y no directamente de la motivación judicial de una sentencia, sí aporta una idea decisiva para este trabajo: la corrección sintáctica, la verosimilitud formal y el tono categórico pueden encubrir enunciados objetivamente falsos. Trasladada esa advertencia al plano de la decisión judicial, la conclusión es clara: una providencia puede exhibir todos los signos externos del discurso jurídico y, aun así, descansar sobre una motivación apenas aparente⁸.

3.3 Simulación justificativa y degradación ética de la decisión

La motivación aparente debe ser entendida, entonces, como una forma de simulación justificativa. La expresión no es retórica. Describe un fenómeno preciso: la decisión conserva la forma externa de una justificación, pero ha dejado de cumplir su función de justificar realmente. No estamos ante una providencia sin discurso, sino ante una providencia cuyo discurso simula satisfacer el deber de motivar. Esa es, justamente, su gravedad.

La simulación justificativa degrada éticamente la decisión judicial por varias razones. Primero, porque convierte el deber de motivar en una coartada formal. Segundo, porque frustra la confianza mínima que las partes y la comunidad jurídica depositan en la sinceridad institucional del razonamiento judicial. Y tercero, porque presenta como producto de deliberación jurídica lo que, en realidad, no ha sido auténticamente sostenido por razones suficientes, veraces y controlables. La sentencia no solo queda débil; queda éticamente comprometida.

La Corte Constitucional, al fijar los criterios orientadores sobre el uso de inteligencia artificial en la Rama Judicial, insistió en que no puede sustituirse la racionalidad humana y que el juez debe ejercer una alta diligencia de verificación de la información que incorpora a sus providencias. Esa advertencia confirma que la motivación judicial no puede descansar en automatismos ni en apariencias de rigor. La justificación debe seguir siendo humana en su responsabilidad, verificable en sus fuentes y controlable en su contenido. Cuando no lo es, la motivación deja de ser una garantía y se convierte en una fachada⁹.

⁸ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Auto AC 739-2026, Rad. 11001-02-03-000-2025-05324-00, 13 de febrero de 2026. M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-323 de 2024, Exp. T-9.301.656, 2 de agosto de 2024. M. P. Juan Carlos Cortés González.

Por eso, la tesis de este capítulo puede formularse en términos nítidos: la motivación aparente no es solo una mala motivación. Es una forma de simulación justificativa de la decisión judicial. Y precisamente por ello su reproche no se agota en la técnica procesal ni en la dogmática de las nulidades. Su reproche alcanza el plano ético del ejercicio de la jurisdicción, porque allí donde el juez aparenta justificar sin justificar realmente, el poder de decidir se disfraza de razón, pero deja de comportarse como tal.

4. LA MOTIVACIÓN APARENTE COMO OBSTÁCULO PARA LA CONTRADICCIÓN, LA IMPUGNACIÓN Y EL CONTROL JUDICIAL

4.1 La motivación como presupuesto del contradictorio real

La motivación judicial no solo cumple una función interna de fundamentación; cumple, además, una función externa de garantía. Su utilidad no se agota en explicar por qué el juez decidió de determinada manera, sino en permitir que las partes conozcan con precisión las razones de la providencia para poder controvertirlas. Por eso, la motivación constituye un presupuesto del contradictorio real. Sin razones claras, pertinentes y suficientes, la parte no sabe con exactitud qué debe enfrentar ni cuál es el verdadero soporte de la conclusión judicial.

Ese es uno de los efectos más graves de la motivación aparente. Como la sentencia parece razonar, puede generar la impresión de que el contradictorio queda a salvo. Pero lo cierto es lo contrario: al no revelar con autenticidad el soporte real de la decisión, priva a la parte de un conocimiento limpio sobre aquello que debe controvertir. La opacidad ya no proviene del silencio del juez, sino de una apariencia de explicación que dificulta identificar la verdadera ratio decidendi.

4.2 La motivación aparente y la frustración de la impugnación

La impugnación exige inteligibilidad de la decisión. El recurso sólo puede ser eficaz cuando la providencia deja ver con suficiente claridad cuáles fueron las premisas fácticas, probatorias y jurídicas que condujeron al resultado. En esa medida, la motivación no sólo legitima la sentencia, sino que hace posible combatirla de manera específica y útil.

La motivación aparente frustra la impugnación por una razón estructural: obliga a recurrir sobre una base equívoca. La parte no discute entonces las razones reales del fallo, sino las razones que la providencia aparenta ofrecer. Esto reduce la eficacia del recurso y distorsiona el debate ante el superior.

4.3 La motivación aparente y el debilitamiento del control judicial efectivo

El control judicial efectivo presupone que la providencia pueda ser examinada racionalmente por un tercero, en especial por el juez de la impugnación. Ese examen solo es posible si la sentencia deja expuesta, de forma verificable, la ruta de su razonamiento. Cuando ello no ocurre, el superior no controla realmente una justificación; controla apenas una apariencia de ella.

La motivación aparente no sólo empobrece la sentencia. Puede blindarla artificialmente. Una providencia abiertamente inmotivada activa de inmediato la sospecha y facilita el reproche. En cambio, una providencia que aparenta estar fundada, pero cuya argumentación es tangencial, ornamental, descriptiva o conclusiva, dificulta más su control porque obliga primero a desmontar la ilusión de justificación.

Por eso, la motivación aparente afecta de manera directa la contradicción, la impugnación y el control judicial efectivo. No se trata solo de una patología de la redacción de sentencias. Se trata de una patología del sistema de control del poder jurisdiccional.

5. CONCLUSIÓN

El problema más grave de la motivación judicial no es siempre la ausencia total de razones. En no pocos casos, el verdadero riesgo está en decisiones que conservan la forma del razonamiento, pero no cumplen realmente su función de justificar. Esa es la gravedad de la motivación aparente: no calla, pero tampoco explica; no deja la decisión desnuda, pero la reviste de una justificación insuficiente o inauténtica.

A lo largo de este trabajo se sostuvo que esa patología no puede ser reducida a un simple defecto técnico de argumentación. Cuando el juez aparenta motivar sin justificar realmente, la decisión incurre en una simulación justificativa. La motivación aparente conserva la escenografía del discurso judicial, pero vacía su contenido justificativo y, con ello, degrada éticamente el ejercicio de la jurisdicción.

Ese defecto tiene, además, consecuencias procesales profundas. Debilita la contradicción, dificulta la impugnación y erosiona el control judicial efectivo. El

problema adquiere hoy una intensidad adicional en el contexto de las tecnologías de inteligencia artificial generativa, no porque la IA lo haya creado, sino porque puede amplificarlo mediante textos plausibles y externamente sofisticados, sin asegurar autenticidad, veracidad ni fidelidad a las fuentes.

La tesis puede formularse, entonces, en términos concluyentes: la sentencia éticamente deficiente no es solo la que carece de motivación, sino también la que aparenta justificar sin hacerlo realmente. En un Estado de Derecho, decidir no basta; hay que justificar de verdad. Y cuando la sentencia sólo parece razonar, el problema ya no es únicamente de técnica judicial: es de legitimidad.

BIBLIOGRAFÍA

- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-323 de 2024, Exp. T-9.301.656, 2 de agosto de 2024. M. P. Juan Carlos Cortés González.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 2967-2014, Rad. 11001-02-03-000-2014-00257-00, 11 de marzo de 2014. M. P. Jesús Vall de Rutén Ruiz.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 3918-2014, Rad. 05001-22-10-000-2014-00044-01, 28 de marzo de 2014. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 4669-2020, Rad. 76001-22-10-000-2020-00144-01, 16 de julio de 2020. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 5704-2021, Rad. 08001-22-13-000-2021-00056-01, 20 de mayo de 2021. M. P. Luis Alonso Rico Puerta.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Sentencia STC 17832-2025, Rad. 11001-02-03-000-2025-05001-00, 5 de noviembre de 2025. M. P. Adriana Consuelo López Martínez.
- COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Auto AC 739-2026, Rad. 11001-02-03-000-2025-05324-00, 13 de febrero de 2026. M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.
- COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. Sala Civil-Familia. Auto de 20 de mayo de 2025, Rad. 13001310300520200003201. M. P. Marcos Román Guio Fonseca.